



Asamblea General

Distr. general
2 de junio de 2008
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

41º período de sesiones

Nueva York, 16 de junio a 3 de julio de 2008

Actividades que actualmente llevan a cabo las organizaciones internacionales para armonizar y unificar el derecho mercantil internacional

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-4	2
II. Coordinación general en las Naciones Unidas	5-8	4
III. Armonización y unificación del derecho mercantil internacional	9-55	5
A. Contratos de inversión internacional	9-11	5
B. Contratos comerciales internacionales	12-13	6
C. Transporte internacional de mercancías	14-28	7
1. Transporte marítimo	17-18	8
2. Transporte por vía terrestre	19-21	8
3. Transporte por vías de navegación interior	22	9
4. Transporte aéreo	23	9
5. Transporte intermodal o multimodal	24-28	10
D. Arbitraje y conciliación comerciales	29-41	11
E. Insolvencia	42-55	15



I. Introducción

1. En la resolución 34/142, de 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional un informe sobre las actividades jurídicas que llevaban a cabo las organizaciones internacionales en materia de derecho mercantil internacional, juntamente con recomendaciones sobre las medidas que debería adoptar la Comisión para cumplir su mandato de coordinación de las actividades de otras organizaciones en esta materia.

2. En la resolución 36/32, de 13 de noviembre de 1981, la Asamblea General hizo suyas diversas sugerencias de la Comisión para que siguiera desempeñando su función de coordinación en materia de derecho mercantil internacional¹. Entre esas sugerencias figuraban la presentación, además de un informe general sobre las actividades de las organizaciones internacionales, de informes sobre determinados campos de actividad relativos a tareas ya en curso y campos en que aún no se hubiera emprendido una labor de unificación pero que resultarían apropiados para ello².

3. El presente informe general, preparado en respuesta a la resolución 34/142, es el cuarto de una serie que la Secretaría tiene intención de actualizar y revisar todos los años para información de la Comisión. El primer documento (A/CN.9/584, mayo de 2005) y los documentos conexos relativos al comercio electrónico (A/CN.9/579) y la insolvencia (A/CN.9/580/Add.1) se prepararon para el 38º período de sesiones de la Comisión. El segundo documento (A/CN.9/598, abril de 2006) y los documentos conexos relacionados con la contratación pública (A/CN.9/598/Add.1) y las garantías reales (A/CN.9/598/Add.2) se prepararon para la Comisión en su 39º período de sesiones. El tercer documento (A/CN.9/628 y A/CN.9/828/Add.1, mayo de 2007) se centró en las actividades de las organizaciones internacionales realizadas, principalmente, tras la preparación del segundo documento. Este cuarto documento de la serie se basa también en materiales públicamente accesibles y en las consultas mantenidas con las organizaciones enumeradas. El presente documento y el A/CN.9/657/Add.1 tratan sobre todo de las actividades de las organizaciones internacionales desarrolladas, principalmente, después de la elaboración del tercer documento, mientras que el A/CN.9/657/Add.2 se refiere exclusivamente a las actividades en curso de las organizaciones internacionales relativas a la armonización y unificación del régimen legal de la contratación pública. En el presente documento no se repite la información ya consignada en los anteriores documentos, a menos que sea necesario para facilitar la comprensión de una determinada cuestión.

¹ *Documentos oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/36/17)*, párrs. 93 a 101.

² *Ibíd.*, párr. 100.

4. En el presente informe se reseña la labor de las siguientes organizaciones:
- a) Órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas
- | | |
|--------|---|
| UIT | Unión Internacional de Telecomunicaciones |
| UNCTAD | Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo |
| PNUD | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo |
| CEPE | Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas |
| CESPAO | Comisión Económica y Social para Asia Occidental de las Naciones Unidas |
| UNICRI | Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia |
| ONUDD | Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito |
| OMPI | Organización Mundial de la Propiedad Intelectual |
- b) Otras organizaciones intergubernamentales
- | | |
|------------------------|--|
| BAfD | Banco Africano de Desarrollo |
| BAD | Banco Asiático de Desarrollo |
| APEC | Cooperación Económica en Asia y el Pacífico
Secretaría del Commonwealth |
| Liga Árabe | Liga de los Estados Árabes |
| COMESA | Mercado Común del África Meridional y Oriental |
| BERD | Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo |
| CE | Comisión Europea |
| Conferencia de La Haya | Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado |
| CFI | Corporación Financiera Internacional |
| OEA | Organización de los Estados Americanos |
| OTIF | Organización Intergubernamental para el Transporte Internacional por Ferrocarril |
| OCDE | Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos |
| Unidroit | Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado |
| Banco Mundial | Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento |
| OMA | Organización Mundial de Aduanas |
| OMC | Organización Mundial del Comercio |

- c) Organizaciones internacionales no gubernamentales
- | | |
|-------|---|
| ALI | American Law Institute |
| CTO | Commonwealth Telecommunications Organization |
| IATA | Asociación de Transporte Aéreo Internacional |
| IBA | Asociación Internacional de Abogados |
| CCI | Cámara de Comercio Internacional |
| III | International Insolvency Institute |
| INSOL | International Association of Restructuring, Insolvency and Bankruptcy Professionals |

II. Coordinación general en las Naciones Unidas

5. En general, las Naciones Unidas han hecho en los últimos años grandes progresos hacia una coordinación mejor y más eficaz entre sus distintos órganos y en la concertación con otras organizaciones intergubernamentales. Un ejemplo en este sentido es el Grupo de Trabajo del Comité de Asuntos Públicos encargado de los temas de administración pública, gobernanza local, transparencia financiera y rendición de cuentas en un contexto de consolidación de la paz. Puesto en funciones mediante decisión adoptada por el Secretario General (Nº 2006/33/ii), dicho Grupo de Trabajo trata de establecer opciones de principio para la actuación de las Naciones Unidas en el contexto de actividades de consolidación de la paz, con el fin de promover el fomento de las instituciones y la capacidad en materia de administración pública, la gobernanza local, la transparencia financiera y la rendición de cuentas. Como componentes del Grupo de Trabajo figuraban varios órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina de Asuntos Jurídicos, y además otros organismos activos en los diversos aspectos de la consolidación de la paz, por ejemplo OCDE, el FMI, el Banco Mundial, varios bancos regionales de desarrollo (entre ellos el BAD, el BAfD y el BERF), así como comisiones regionales de las Naciones Unidas (por ejemplo la CEPE y la CESPAO).

6. En este caso, como en otros contextos, la Secretaría tomó parte activa en el Grupo de Trabajo. Las respuestas y recomendaciones de todos los participantes en el mismo se han recopilado y se utilizarán para formular y presentar al Secretario General recomendaciones concretas de principio referentes al establecimiento de orientaciones o directrices en todo el sistema de las Naciones Unidas sobre consolidación de la paz en las esferas de administración pública, gobernanza local y gestión financiera.

7. Además, en cumplimiento de la resolución 61/39 de la Asamblea General, el Secretario General presentó a la Asamblea, el 15 de agosto de 2007, un informe provisional (A/62/261) con información preliminar sobre la lista de las actividades actuales de los órganos, oficinas, departamentos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas dedicadas a la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional, que se presentará a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones, en 2008.

8. La sección III de ese informe provisional contiene una lista preliminar de las actividades actuales relacionadas con el estado de derecho que incluye, en el marco de la Oficina de Asuntos Jurídicos, una serie de actividades que lleva a cabo la Secretaría de la CNUDMI en lo que respecta a la promoción de tratados y otros instrumentos internacionales así como normas internacionales, actividades relativas, entre otras cosas, al fomento de la capacidad y la difusión de información, la prestación de asistencia técnica para preparar instrumentos jurídicos nacionales que den aplicación al derecho internacional y para facilitar la solución de controversias. Se está preparando un plan de trabajo conjunto sobre el estado de derecho para ofrecer una visión general de la amplitud y naturaleza de las actividades mundiales de las Naciones Unidas en ese terreno y contribuir a la labor de coordinación y coherencia, en particular para poner de manifiesto lagunas, esferas de redundancia o duplicación y esferas de sinergia y complementariedad en la asistencia de las Naciones Unidas relativa al estado de derecho. La Secretaría de la CNUDMI ha contribuido a la elaboración del plan de trabajo.

III. Armonización y unificación del derecho mercantil internacional

A. Contratos de inversión internacional

CFI³ y ONU⁴

9. En marzo de 2008 se publicó un estudio⁵ titulado *Stabilization Clauses and Human Rights* que se había preparado para la Corporación Financiera Internacional y del Representante Secretario General de las Naciones Unidas en Asuntos de Comercio y Derechos Humanos. La finalidad del estudio era concienciar sobre las relaciones que existen entre la protección de los derechos de los inversionistas y las obligaciones del Estado receptor en materia de derechos humanos. En particular, analizaba así las cláusulas de estabilización, que son un instrumento de gestión de riesgos ampliamente utilizado en los contratos de inversión, y disposiciones análogas de distribución de riesgos en los contratos estatales con inversionistas extranjeros podían afectar a la capacidad del Estado receptor para adoptar y aplicar leyes y reglamentos sobre derechos humanos en materias tales como régimen laboral, no discriminación y protección de la salud y el medio ambiente. Las cláusulas de estabilización son las estipulaciones de los contratos privados concertados entre los inversores y los Estados receptores relativas a las modificaciones de la legislación del receptor durante el período de vida de un proyecto de inversión, por ejemplo, una “cláusula de congelación”, a consecuencia de la cual quedan bloqueadas leyes del Estado receptor durante ese período.

10. El estudio contenía una serie de observaciones, entre ellas la conclusión general de que los diversos tipos de cláusulas de estabilización actualmente en uso pueden redactarse de modo que los inversionistas queden plenamente a cubierto de la obligación de cumplir las nuevas leyes sobre temas ambientales y sociales, o den a dichos inversionistas la oportunidad de recibir compensación por el cumplimiento

³ www.ifc.org.

⁴ www.un.org.

⁵ <http://www.ifc.org/enviropublications>.

de esas leyes. La muestra de contratos de inversión obtenidos para el estudio, que provenían en su mayor parte de bufetes de derecho internacional privado, indicaba que esa influencia podía darse con más probabilidad en el caso de los contratos originarios de países no pertenecientes a la OCDE que en el de los países pertenecientes a la misma. Además, en el estudio se formulaban una serie de recomendaciones, entre ellas: que desde el comienzo de un proyecto deberían adoptarse como referencia normas de nivel suficientemente elevado; que debería definirse, desde la perspectiva de los derechos humanos, una buena práctica en la aplicación de cláusulas de estabilización; que deberían hacerse más análisis de cómo la capacidad del Estado receptor y la habilidad de los negociadores influían en la formulación de las cláusulas de estabilización; y que debería aumentarse la transparencia de los contratos de inversión.

11. Entre las medidas siguientes relacionadas con el estudio cabe señalar su amplia difusión y las consultas mantenidas sobre el mismo con las distintas partes interesadas; la Secretaría continuará ocupándose de este tema con miras a mantener al corriente a la Comisión.

B. Contratos comerciales internacionales

Conferencia de La Haya⁶

12. el Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia de La Haya invitó a la Mesa Permanente en la reunión que celebró del 1º al 3 de abril de 2008, a que continuara estudiando la elaboración de un instrumento relativo a la elección del derecho aplicable en los contratos internacionales de empresa a empresa con miras a promover la autonomía de las partes. Tomando como base los trabajos preparatorios ya concluidos en este terreno, pidió a la Mesa Permanente que investigase, en cooperación con organizaciones internacionales competentes y expertos interesados, la viabilidad de elaborar un instrumento no vinculante, incluso la forma concreta que tal instrumento podría revestir y, de ser posible, informase y presentase al Consejo una recomendación sobre actividades futuras al respecto en 2009.

Unidroit⁷

13. Conforme a la recomendación del Consejo Rector del Unidroit, se han incluido como proyecto permanente en el programa de trabajo del Instituto los Principios de los Contratos Comerciales Internacionales, publicados por primera vez en 1994. Tras adoptar en 2004 la segunda edición ampliada de los Principios, el Consejo Rector estableció en 2005 un nuevo grupo de trabajo encargado de preparar la tercera edición de los Principios, incluidos nuevos capítulos sobre la cancelación de los contratos fallidos, la pluralidad de partes obligadas y obligantes, así como la rescisión de contratos de larga duración por causa justa. El grupo de trabajo, compuesto por destacados expertos representantes de los principales ordenamientos jurídicos y las distintas regiones de mundo así como por observadores de organizaciones internacionales y centros de arbitraje, incluida la secretaría de la CNUDMI, celebró su primer período de sesiones en Roma del 29 de mayo al 1º de

⁶ www.hcch.net.

⁷ www.unidroit.org.

junio de 2006, y su segundo período de sesiones también en Roma, del 4 al 8 de junio de 2007. Basándose en un estudio preliminar elaborado por la secretaría del Unidroit, y en un examen a fondo por parte del grupo de trabajo, los relatores encargados de cada uno de los cinco temas propuestos para su inclusión en la nueva edición de los Principios (cancelación de los contratos fallidos, ilegalidad, pluralidad de partes obligadas y obligantes, condiciones y rescisión de contratos de larga duración por causa justa) fueron invitados a preparar anteproyectos de normas juntamente con notas explicativas sobre sus respectivos temas para su examen por el grupo de trabajo en su siguiente período de sesiones, en mayo de 2008.

C. Transporte internacional de mercancías

Generalidades

14. En el actual período de sesiones, la Comisión tiene, naturalmente, a su disposición para su examen el proyecto de convenio de la CNUDMI sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo, cuya finalidad es establecer un marco legal armonizado que dé cabida al transporte moderno con contenedores. Aunque el proyecto de convenio no es un instrumento auténticamente multimodal, se ha caracterizado como convenio de “transporte marítimo complementado” cuenta habida de su aplicación a los contratos de transporte de puerta a puerta, por lo que podría incluir el transporte terrestre accesorio al tramo marítimo internacional.

15. Hay varias organizaciones diferentes que persiguen objetivos diversos relacionados con el transporte unimodal conforme a sus mandatos, inclusive un mandato de índole legislativa, mientras que otras estudian o procuran activamente la adopción de instrumentos o arreglos de transporte intermodal o multimodal. En vista de la característica de “transporte marítimo complementado” propia del proyecto de convenio, la Comisión tal vez estime oportuno tomar nota del resumen, presentado a continuación, de los trabajos y actividades actuales de esas organizaciones. En su deseo de ayudar a los Estados en la negociación del texto del proyecto de convenio, la Secretaría ha observado atentamente las actividades de esas otras organizaciones, para asegurarse de la integridad de dicho proyecto y su interoperabilidad con otras iniciativas internacionales.

16. También es posible que la Comisión considere oportuno tomar nota de que el proyecto de convenio establece la base jurídica de los conocimientos de embarque electrónicos, llamados “documentos de transporte electrónicos” en el texto del instrumento. Con tal motivo, la Comisión tal vez desee tomar nota de la evolución en el contexto del transporte sin soporte de papel con respecto a otras iniciativas en el ámbito electrónico reseñadas en los párrafos siguientes. También a este respecto la Secretaría ha observado atentamente tales novedades y, en algunos casos, ha participado en deliberaciones relativas a dichas iniciativas.

1. Transporte marítimo

UNCTAD⁸

17. La UNCTAD siguió participando en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte) de la CNUDMI, presentando información técnica sobre las cuestiones en estudio y poniendo de relieve las repercusiones para los países en desarrollo en lo que respecta a la elaboración de un nuevo convenio internacional aplicable a los contratos de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo.

18. La UNCTAD publicó en febrero de 2008 su informe titulado “El transporte marítimo en 2007”, que expone detalladamente las novedades principales referentes al comercio por vía marítima, los mercados y tarifas de los fletes, los puertos, el transporte de superficie, y los servicios de logística en todo el mundo así como cuestiones relativas a las flotas mundiales, en particular la propiedad, el control, la edad, el tonelaje y la productividad. Algunas novedades importantes consignadas en la edición de 2007 merecen tenerse en cuenta en vista de los trabajos de la Comisión relativos al proyecto de convenio sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo: en 2006, el comercio mundial por vía marítima expresado en mercancías cargadas aumentó en un 4,3%, alcanzando un volumen de 7.400 millones de toneladas; a principios de 2007, la flota mundial había aumentado en un 8,6%, llegando a 1.040 millones de toneladas de peso muerto. Asimismo, los buques portacontenedores representaban la flota más joven, con una edad media de 9,1 años, y en 2006, el movimiento total de carga de los puertos de contenedores en todo el mundo aumentó un 13,4% alcanzando 440 millones de TEU (unidad equivalente a un contenedor de 20 pies).

2. Transporte por vía terrestre

CEPE⁹

19. En el 99º período de sesiones del Grupo de Trabajo de la CEPE sobre transporte por carretera (SC.1), celebrado en octubre de 2005, se estableció un comité de redacción, con participación del Unidroit y la CNUDMI, encargado de ultimar el texto de un protocolo adicional del Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera¹⁰ (Ginebra, 19 de mayo de 1956) (CMR) con objeto de facilitar la posible utilización de notas de expedición por vía electrónica. En su 102º período de sesiones, celebrado en mayo de 2008, las 53 partes contratantes en el CMR fueron invitadas a firmar el Protocolo adicional de este Convenio, que había aprobado el Comité de Transportes Interiores en febrero de 2008. Tras la ceremonia celebrada al efecto el 27 de mayo de 2008, el Protocolo fue abierto a la firma del 27 al 30 de mayo de 2008 en Ginebra, y a continuación, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 30 de junio de 2009. Según informes, doce países han declarado su intención de firmar el Protocolo, que entrará en vigor noventa días después de que cinco Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión.

⁸ www.unctad.org.

⁹ www.unece.org.

¹⁰ Fecha de entrada en vigor: 2 de julio de 1961, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 399, pág. 189. Fuente: <http://www.untreaty.org>.

20. El Protocolo permitirá por primera vez el uso de notas de expedición por vía electrónica en el transporte internacional por carretera estableciendo el marco jurídico y la correspondiente norma para la utilización de medios electrónicos de registro y archivo de datos de notas de expedición. Se prevé que la reducción de trámites de documentación ahorrará tiempo y reducirá errores en el transporte de mercancías por carretera, obviando problemas tales como la llegada de las mercancías a su destino antes que la documentación. Además, es finalidad del Protocolo facilitar la equiparación del transporte por carretera con otras modalidades de acarreo en las que ya se emplean los documentos electrónicos de transporte, o en las que se prevé tal empleo.

OTIF¹¹

21. Tras la entrada en vigor, el 1º de julio de 2006, de las Reglas Uniformes relativas al contrato de transporte internacional ferroviario de mercancías, Apéndice del Convenio sobre Transporte Internacional por Ferrocarril (COTIF-CIM)¹², enmendadas por el Protocolo de Modificación de 1999 (Protocolo de Vilna), continuaron las ratificaciones del Protocolo y las adhesiones al mismo por parte de los Estados Miembros.

3. Transporte por vías de navegación interior

CEPE¹³

22. El Convenio de Budapest relativo al contrato de transporte de mercancías por vías de navegación interior (Convenio CMNI), adoptado en la Conferencia Diplomática organizada conjuntamente por la Comisión Central sobre la Navegación en el Rin, la Comisión del Danubio y la CEPE (Budapest, 25 de septiembre a 3 de octubre de 2000), entró en vigor el 1º de abril de 2005. Actualmente cuenta con 12 partes contratantes, es decir un aumento del 50% frente a la cifra indicada a la Comisión en el documento sobre actividades actuales del año pasado. El Convenio CMNI rige la responsabilidad contractual de las partes en el contrato de transporte de mercancías por vías de navegación interior y prevé la limitación de la responsabilidad del porteador.

4. Transporte aéreo

IATA¹⁴

23. La IATA ha creado en todo su sector un programa de “carga aérea electrónica” cuyo objetivo es reducir el empleo de la documentación sobre papel en el sistema proveedor del transporte de cargas por vía aérea pasando a un entorno electrónico más simple, exento del uso de papel. El proyecto comenzó en 2005, en forma de un grupo de acción del sector en el que participaban seis de los porteadores de cargas más destacados a nivel mundial, la OMA y el grupo Freight Forward International, y está en consonancia con las iniciativas sobre servicios de aduanas electrónicos a nivel mundial de la OMA y las Naciones Unidas. El programa de carga aérea

¹¹ www.otif.org.

¹² Budapest, 22 de junio de 2001. Entró en vigor el 1º de abril de 2005.

¹³ www.unece.org.

¹⁴ www.iata.org.

electrónica entró en funcionamiento en noviembre de 2007, en rutas comerciales de gran importancia que enlazan a seis países y se espera que, a fines de 2008, estará en marcha en otros ocho lugares, previéndose su plena aplicación en el sector para fines de 2010, allí donde sea factible. Se cuenta con que se eliminarán, por cada expedición, hasta 38 documentos con soporte de papel, cuyo costo estimado es de 30 dólares de los Estados Unidos, lo que supone un gran impulso a la economía y la eficiencia.

5. Transporte intermodal o multimodal

UNCTAD¹⁵

24. En vista del examen por esta Comisión del proyecto de convenio de la CNUDMI sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo, reviste interés el artículo aparecido en el boletín de transporte más reciente de la UNCTAD¹⁶ con el título “The modal split of international goods transport”, basado en el modo de transporte por el que llegaron las mercancías a la frontera, puerto marítimo o aeropuerto de cada país. Según ese informe, que toma como base datos que no incluyen el comercio interior de la Unión Europea, el comercio por vía marítima supuso en 2006 el 89,6% del comercio mundial, atendiendo a su volumen (toneladas), y el 70,1%, atendiendo a su valor. Ese mismo año, las cargas transportadas por vía aérea alcanzaron sólo el 0,27% del comercio, en cuanto al volumen, y del 14,1% en cuanto al valor mercantil, mientras que el transporte por vías de navegación interior y otros modos (incluso por tubería) representó el 10,2% del volumen del comercio y el 15,8% de su valor.

25. En el informe de la UNCTAD se señala además que, desde 2000, los porcentajes correspondientes a los diferentes modos de transporte han permanecido un tanto estables en cuanto al volumen mientras que su fluctuación ha sido mucho más pronunciada en lo que respecta al valor. El transporte aéreo ascendió, por término medio, a 56.624 dólares de los Estados Unidos por tonelada en 2000, mientras que en 2006 el valor medio subió a 63.184 dólares de los Estados Unidos por tonelada. En el caso del transporte marítimo, el valor medio por tonelada fue de 625 dólares de los Estados Unidos en 2000, elevándose a 943 dólares por tonelada en 2006. Finalmente, el valor medio por tonelada del transporte por vía terrestre y otros modos fue de 1.482 dólares de los Estados Unidos en 2000, aumentando a 1.878 dólares de los Estados Unidos en 2006. También en este caso la UNCTAD calculó todas las cifras basándose en datos que excluían el comercio interior de la Unión Europea.

CEPE¹⁷ y CE¹⁸

26. En su 49º período de sesiones (Ginebra, 17 y 18 de marzo de 2008), se informó al Grupo de Trabajo de la CEPE sobre logística y transporte intermodal de que la CE había adoptado en octubre de 2007 un Plan de Acción sobre logística en

¹⁵ www.unctad.org.

¹⁶ *UNCTAD Transport Newsletter*, N° 38, Fourth quarter 2007/First quarter 2008; estará pronto disponible en www.unctad.org.

¹⁷ www.unece.org.

¹⁸ ec.europa.eu.

el transporte de mercancías como parte de un conjunto más amplio de disposiciones en esa materia que incluía otros temas, como redes ferroviarias enfocadas al transporte de mercancías, nuevas directrices relativas a puertos, autopistas del mar y un espacio marítimo europeo sin fronteras.

27. Dicho Plan de Acción, basado en amplias consultas celebradas con las partes interesadas, y se refiere a cuatro grandes temas: innovación, calidad, simplificación y transporte ecológico. Asimismo, en ese contexto, la CE comunicó que estaba preparando un plan para la puesta en práctica del transporte de mercancías electrónico, sistema que prevé la circulación por vía electrónica, sin soporte de papel, de la información que lleva aparejada el transporte físico de las mercancías.

Iniciativas regionales de transporte multimodal – CESPAAO¹⁹ y Liga Árabe²⁰

28. En febrero de 2008 se pidió a la Secretaría que formulase observaciones sobre un convenio regional de transporte multimodal elaborado bajo los auspicios de la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia Occidental (CESPAO). El proyecto de convenio patrocinado por la CESPAAO, llamado “Convenio de transporte internacional multimodal de mercancías en el Mashreq árabe” había sido elaborado por la Secretaría de dicha organización a partir de 2006, y se basaba en gran medida en ciertas partes del texto del proyecto de convenio de la CNUDMI. Si bien el texto del proyecto de convenio de la CESPAAO se había preparado con miras a aprobarlo y abrirlo a la firma en la serie ministerial del 25º período de sesiones de la CESPAAO en mayo de 2008, finalmente se decidió en esa serie de sesiones aplazar hasta octubre de 2008 las deliberaciones acerca de su aprobación y apertura a la firma. Al parecer, esta decisión se adoptó teniendo en cuenta el texto de ámbito mundial de la CNUDMI y otro texto, presuntamente análogo, que está negociando la Liga de los Estados Árabes. La Secretaría no ha recibido información alguna acerca del texto de la Liga Árabe y procura informarse sobre el particular.

D. Arbitraje y conciliación comerciales

CTO²¹

29. El Centro para la Solución Alternativa de Controversias de la CTO (Centro ADR) ha establecido relaciones de colaboración con el Real Instituto de Árbitros, el Centro para la solución efectiva de controversias y el Centro de Mediación de Singapur. Además, en asociación con la entidad Claims Room.com Ltd, opera una plataforma de solución de controversias por vía informática²². El Centro ADR es consciente de la necesidad de fomentar la capacidad en los países de desarrollo y en el propio sector industrial, por lo que imparte programas de capacitación.

¹⁹ www.escwa.un.org.

²⁰ www.arableagueonline.org.

²¹ www.cto.int.

²² www.ctomediation.com.

CCI²³

30. La Comisión de Arbitraje de la CCI ha establecido cinco grupos de tareas sobre el arbitraje de amigables componedores y el arbitraje *ex aequo et bono*²⁴, las directrices para los procedimientos periciales de la CCI, los grupos de empresas y el arbitraje, y las normas nacionales de procedimiento para el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras conforme a la Convención de Nueva York de 1958.

31. Se encargó al grupo de tareas sobre el arbitraje de amigables componedores y el arbitraje *ex aequo et bono*²⁵ que especificara las características esenciales de esos tipos de arbitraje y que estudiara el papel de los árbitros cuando actuaban como amigables componedores o cuando decidían *ex aequo et bono* (por ejemplo, en relación con los problemas jurisdiccionales, procesales o sustantivos que puedan surgir). El grupo de tareas prepara en la actualidad un informe basado en una síntesis de las respuestas a una encuesta. También empezará a redactar unas directrices que sirvan de ayuda a los árbitros facultados para decidir *ex aequo et bono* o para actuar como amigables componedores.

32. Después de que la Comisión de Arbitraje de la CCI aprobara en 2003 el Reglamento de Peritaje revisado de la CCI, otro grupo de tareas preparó un conjunto de directrices sobre procedimientos periciales de la CCI²⁶. El grupo de tareas está preparando ahora unas notas explicativas para los peritos, que tratan de temas como la utilización de servicios periciales en los arbitrajes de la CCI; la utilización de peritos en calidad de investigadores conforme al Reglamento de Peritaje de la CCI, y el papel de los peritos neutrales que actúan como mediadores conforme al Reglamento sobre la solución alternativa de controversias y al Reglamento sobre Juntas de controversias de la CCI.

33. El grupo de tareas sobre reglamentos nacionales de procedimiento para el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras conforme a la Convención de Nueva York de 1958 se ha establecido con miras al 50º aniversario de dicha Convención en 2008²⁷. Los objetivos de este grupo son: i) concretar qué países abarcará su labor; ii) determinar, en cada uno de esos países, los reglamentos nacionales de procedimiento para el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, con referencia a los artículos III y IV de la Convención de Nueva York; iii) recopilar, para cada país por separado, todos esos reglamentos nacionales de procedimiento relativos al reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras; y iv) redactar la introducción y el resumen de esa recopilación. Como se recordará, en su 28º período de sesiones celebrado en 1995, la Comisión había aprobado un proyecto, emprendido juntamente con el Comité de Arbitraje de la Asociación Internacional de Abogados, con el objetivo de observar la

²³ www.iccwbo.org

²⁴ <http://www.iccwbo.org/policy/arbitration/id6566/index.html>.

²⁵ Puede verse más información en <http://www.iccwbo.org/policy/arbitration/id6566/index.html>.

²⁶ Puede verse información relativa al grupo de tareas sobre procedimientos periciales de la CCI en: <http://www.iccwbo.org/policy/arbitration/id1785/index.html>.

²⁷ Puede verse información relativa al grupo de tareas sobre reglamentos nacionales de procedimiento para el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras en: <http://www.iccwbo.org/policy/arbitration/id2882/index.html>.

aplicación legislativa de la Convención de Nueva York²⁸. En su 40º período de sesiones, celebrado en 2007, la Comisión alentó a la Secretaría a procurar una posible cooperación con la Cámara de Comercio Internacional para evitar la duplicación de esfuerzos a este respecto²⁹. Los integrantes del grupo de tareas y de la Secretaría de la CNUDMI se reunieron en enero de 2008, y acordaron cooperar e intercambiar la información reunida durante la ejecución de los dos proyectos.

OCDE³⁰

34. En un informe aprobado el 30 de enero de 2007 por el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE sobre la mejora de la solución de controversias en torno a tratados fiscales³¹, la OCDE convino en modificar su Convenio Modelo sobre la doble imposición, que sirve de base a la mayor parte de las negociaciones entre países en materia fiscal, para que incluya la posibilidad de recurrir al arbitraje en controversias transfronterizas sobre tributación que estén pendientes de solución más de dos años.

35. La decisión se basó en el reconocimiento de que, con el crecimiento del comercio y las inversiones internacionales y el consecuente aumento del número de personas que trabajan en el extranjero, también han aumentado las controversias sobre tributación a través de las fronteras, que surgen cuando dos Estados reivindican derechos encontrados a gravar los ingresos de un individuo que vive y trabaja en más de un país o de empresas que invierten fuera de su país de origen.

36. El informe trata una serie de cuestiones relativas a lo que se conoce como procedimiento del acuerdo mutuo, el mecanismo que ofrecen los tratados fiscales para resolver controversias entre los países firmantes. Además, el Comité ha publicado un manual en Internet en que se presentan las 25 mejores prácticas para ayudar a los países a mejorar sus mecanismos de solución de controversias en materia fiscal³².

UNCTAD³³

37. La UNCTAD ha elaborado un proyecto sobre la creación de capacidad mediante la capacitación en solución de controversias en los ámbitos del comercio internacional, la inversión y la propiedad intelectual, y lo está ejecutando. El objetivo del proyecto es fomentar la integración de los países en desarrollo y los países con economías en transición en el sistema comercial multilateral mediante la creación de capacidad en solución de controversias en esos ámbitos. El propósito es lograr tal fin mejorando el conocimiento y el nivel de comprensión crítica del marco jurídico que rige la solución de controversias en las relaciones económicas y comerciales internacionales.

38. El proyecto se centra en las normas y los mecanismos de solución de controversias de organismos internacionales como la CCI, el Centro Internacional

²⁸ *Documentos oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/50/17)*, párrs. 401 a 404.

²⁹ *Ibid.*, *sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/62/17, Part I)*, párr. 207.

³⁰ www.oecd.org.

³¹ <http://www.oecd.org/dataoecd/17/59/38055311.pdf>.

³² http://www.oecd.org/document/26/0,2340,en_2649_37427_36197402_1_1_1_37427,00.html.

³³ www.unctad.org.

de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), la CNUDMI, la OMC y la OMPI y los agrupa en cinco categorías: 1) generalidades de la solución de controversias; 2) la solución de controversias en materia de inversiones internacionales y el CIADI; 3) la solución de controversias en el ámbito del derecho mercantil y la OMC; 4) la solución de controversias relacionadas con la propiedad intelectual internacional y la OMPI; 5) el arbitraje comercial internacional, y 6) los enfoques regionales. El curso general de solución de controversias comprende cuarenta capítulos o módulos, cada uno de los cuales trata un tema especializado que forma un componente básico de la solución de controversias a nivel internacional³⁴. La metodología pedagógica en que se basa el formato de los módulos permite que los principiantes puedan estudiar por su cuenta, e incluye una herramienta para comprobar lo que se ha aprendido. Al mismo tiempo, los módulos ofrecen a los especialistas una breve introducción, y orientación para consultar fuentes y materiales más especializados. El curso se ha preparado en inglés con traducciones parciales al español, el francés y el portugués.

39. Se están impartiendo cursos de fomento de la capacidad para funcionarios, académicos, profesionales del derecho y empresas de países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y aquellos con economías en transición.

40. Desde su inicio en mayo de 2002 el proyecto coopera fructíferamente con diversos órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Cámara de Comercio Internacional (CCI), el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) del Grupo del Banco Mundial, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), el Banco Mundial y el Centro de Asesoramiento sobre Derecho de la OMC. También coopera con instituciones nacionales y regionales, sobre todo para organizar e impartir los cursos prácticos.

OMPI³⁵

41. La OMPI ha editado una serie de publicaciones que ofrecen una visión general de los recursos y servicios que ofrece su Centro de Arbitraje y Mediación y alientan a las partes a buscar mecanismos alternativos de solución de controversias. Algunas de esas publicaciones son: Servicios de la OMPI en virtud del Reglamento de

³⁴ Generalidades: Corte Internacional de Justicia, Corte Permanente de Arbitraje. Controversias en materia de inversiones: perspectiva general, selección del foro adecuado, conformidad para el arbitraje, requisitos *ratione personae*, requisitos *ratione materiae*, legislación aplicable, cuestiones procesales, recursos posteriores al laudo, fuerza obligatoria y ejecución. Controversias en el ámbito del comercio: perspectiva general, paneles, examen en apelación, aplicación y ejecución, el GATT de 1994, medidas antidumping, subsidios y medidas compensatorias, medidas de salvaguardia, medidas sanitarias y fitosanitarias, barreras técnicas al comercio, productos textiles y prendas de vestir, contratación pública, Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Agricultura. Propiedad intelectual: Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, solución de controversias en materia de nombres de dominio de Internet. Arbitraje internacional: perspectiva general, acuerdo o cláusula de sometimiento, tribunal arbitral, proceso arbitral, legislación aplicable, preparación del laudo, reconocimiento y ejecución del laudo, medidas judiciales, arbitraje electrónico, mecanismos regionales (Tratado de Libre Comercio de América del Norte, MERCOSUR, ASEAN).

³⁵ <http://www.wipo.int>.

arbitraje de la CNUDMI, Reglamentos de Arbitraje y Mediación de la OMPI, Solución de controversias para el siglo XXI, *Guide to WIPO Arbitration*, Guía de la OMPI sobre la solución de controversias en materia de nombres de dominio y *Guide to WIPO Mediation*.

E. Insolvencia

American Law Institute (ALI)³⁶

42. El proyecto relativo a los principios de la cooperación en los casos de insolvencia transnacional, actividad realizada juntamente con el International Insolvency Institute (III), persigue el objetivo de ampliar y difundir la labor del ALI en materia de insolvencia transnacional y sus principios de la cooperación entre los países del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicados en 2003. El objetivo de las dos instituciones participantes en el proyecto es impulsar la consideración de esos principios en los ordenamientos jurídicos de todo el mundo, a reserva de las modificaciones locales adecuadas, y lograr el respaldo de las asociaciones, tribunales y otros grupos nacionales influyentes de esos ordenamientos. El Consejo aprobó la puesta en marcha del proyecto en 2005. Hasta ahora ni dicho Consejo, ni los miembros componentes del ALI, ni el III han examinado o aprobado parte alguna de esa labor. Es probable que el proyecto dure unos años más hasta su terminación. Como hasta la fecha no se han elaborado borradores, no es posible determinar si estos principios se relacionan o incluyen elementos de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza o si tal vez guardan relación con los actuales trabajos de la CNUDMI sobre los acuerdos de cooperación transfronteriza.

Banco Asiático de Desarrollo (BAD)³⁷

43. El BAD publicó en 2008 su informe sobre la asistencia técnica regional (RETA 5975) relativo a la promoción de la cooperación regional para impulsar reformas del régimen de la insolvencia. Tras un proyecto de asistencia técnica anterior (RETA 5795) en que se habían establecido principios y directrices para la reforma de dicho régimen, el informe centraba la atención en los objetivos generales de la cooperación regional, con especial referencia a tres esferas: establecimiento de marcos sólidos para abordar adecuadamente las insolvencias transfronterizas; ii) cooperación regional, especialmente en los casos de arreglo y reestructuración oficiosas u oficiales; y iii) intersección de los regímenes legales de las operaciones garantizadas y la insolvencia. La Secretaría de la CNUDMI participó en varios aspectos del proyecto, analizando la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza y las soluciones que ofrece para abordar este tipo de insolvencia así como los trabajos que realizaba entonces sobre la elaboración de guías legislativas en materia de insolvencia y en materia de operaciones garantizadas. Las propuestas referentes a un tratado regional o un arreglo sin carácter de tratado para abordar las cuestiones de la insolvencia transfronteriza se basan en los artículos de la Ley Modelo de la CNUDMI.

³⁶ www.ali.org.

³⁷ www.adb.org.

BERD³⁸

44. El BERD, comprendiendo que una legislación impecable no basta para lograr un régimen de la insolvencia eficaz, ha procurado desarrollar un régimen de la insolvencia basado en sus principios esenciales y con atención especial a la efectividad del régimen definiendo un conjunto de principios que guíen a los países a la hora de establecer normas sobre calificaciones, conducta en materia de nombramientos, supervisión y reglamentación de titulares de cargos en los casos de insolvencia (“los titulares de cargos” son los fideicomisarios, los administradores, los liquidadores, los representantes de la insolvencia o actores similares que contribuyen al funcionamiento de numerosos regímenes de la insolvencia). Los Principios del BERD relativos a los titulares de cargos en los casos de insolvencia se ultimaron en junio de 2007. En el otoño de 2007, el BERD dedicó un número de su publicación *Law in transition* a las cuestiones relativas a cómo asegurar el funcionamiento satisfactorio de un régimen de la insolvencia que, entre otros temas, trataba de la labor de la CNUDMI sobre la normativa legal de la insolvencia en el ámbito transfronterizo y en el interno.

Asociación Internacional de Abogados (IBA)³⁹

45. En anteriores informes (véase el párr. 55 de A/CN.9/598) se han indicado los subcomités establecidos por la Sección de insolvencia, reestructuración y derechos de los acreedores (“SIRC”) de esta entidad, sus mandatos y los trabajos que realizan. En lo que respecta a las tareas de la CNUDMI, el Subcomité sobre legislación de la insolvencia y reforma y armonización legislativas se encarga de supervisar y organizar la participación de la IBA en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) de la CNUDMI, mientras que el Subcomité sobre la ejecución de los derechos de los acreedores organiza la participación de la IBA en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales). El Subcomité sobre la reorganización y los arreglos oficiosos realiza actualmente un estudio acerca de la administración del efectivo en el proceso de reorganización, cuyos resultados se publicarán. La SIRC está preparando también el capítulo relativo a insolvencia del próximo informe del grupo de tareas de la IBA sobre competencia extraterritorial.

46. A través de sus diversas publicaciones, la SIRC ofrece información y artículos sobre novedades recientes en materia de insolvencia, por ejemplo en cuestiones de insolvencia transfronteriza, que son de especial interés para la adopción y aplicación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza y para sus actuales trabajos sobre los acuerdos transfronterizos. Los temas que se examinan en las conferencias de la SIRC suelen ser de gran relevancia para tareas ya realizadas por la CNUMI (como en el caso de la insolvencia transfronteriza) o que la Comisión tiene en curso o se plantea emprender (como en el caso de las recientes deliberaciones sobre la reunión del efectivo en un fondo común en los grupos de empresas y la propiedad intelectual y la insolvencia).

³⁸ www.ebrd.com.

³⁹ www.ibanet.org.

INSOL⁴⁰

47. Como se preveía en el anterior informe, en 2007 INSOL editó:

a) Una publicación sobre el tratamiento de los créditos garantizados en los procedimientos de insolvencia y de preinsolvencia en 12 países;

b) El tercero y cuarto de una serie de documentos técnicos, titulados respectivamente *Formalities for the transfer of insolvent businesses: the obligatory transfer of employees in South Africa and the United Kingdom* e *Inter-Company Debts and Set-Off*.

48. Las publicaciones que están en preparación para ultimarlas en 2008 se refieren a los siguientes temas: presentación y solución de reclamaciones en los procedimientos de insolvencia, y en la serie de documentos técnicos: consideraciones estratégicas para los acreedores que se enfrentan a un deudor en el marco del capítulo 15 del Código de la Quiebra de los Estados Unidos, modelización de situaciones de apuro financiero en entornos económicos cambiantes, negociación de la deuda en casos de apuro y un estudio comparado de las disposiciones anulables. INSOL también se plantea iniciar una nueva serie de estudios de casos sobre derrumbamientos de empresas transfronterizas. En varias de estas publicaciones se presentan estudios comparados de cuestiones de interés directo para la Guía legislativa de la CNUDMI sobre el régimen de la insolvencia así como para su Guía legislativa sobre las operaciones garantizadas. Los trabajos sobre el capítulo 15 del Código de la Quiebra de los Estados Unidos y los estudios sobre los derrumbamientos de empresas transfronterizas son una aportación directa al examen de la aplicación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza.

49. Mediante sus diversas publicaciones, INSOL contribuye a difundir ampliamente información y artículos sobre novedades recientes en cuestiones de insolvencia y del régimen aplicable en los casos de insolvencia, incluso en los de alcance transfronterizo. Ello es de especial importancia, por ejemplo para estimular las deliberaciones sobre la adopción y aplicación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, así como para los trabajos actuales de la Comisión relativos a los acuerdos de cooperación transfronterizos.

OCDE⁴¹

50. En la próxima reunión del Foro para la reforma de la insolvencia en Asia (FAIR), organizado por la OCDE en cooperación con gobiernos y otras organizaciones, que se ha programado para noviembre de 2008, se examinarán los puntos de vista empresariales sobre las recientes reformas en materia de insolvencia en Asia (el lugar de celebración está por determinar). La Secretaría de la CNUDMI ha participado en varias reuniones anteriores de dicho Foro.

51. Como se indicó en el informe anterior, la conferencia inaugural del Instituto Hawkamah sobre la buena gestión empresarial en los países del Oriente Medio y el Norte de África, se aprobó la llamada Declaración de Dubai, en la que se expresa el acuerdo de que los citados países deberían actuar para establecer regímenes de la

⁴⁰ www.insol.org.

⁴¹ www.oecd.org.

insolvencia eficaces y crear un marco para la reasignación eficiente de los recursos a usos productivos. El 21 de mayo de 2008 se celebró en El Cairo (Egipto) una reunión preparatoria tras la cual el Instituto Hawkamah y el Banco Mundial iniciaron la preparación de una encuesta sobre los regímenes de la insolvencia en la región, con el apoyo de INSOL International y la OCDE. La Secretaría prevé que la Guía legislativa de la CNUMI sobre el régimen de la insolvencia servirá como elemento de referencia para la reforma de dicho régimen en la región.

Banco Mundial⁴²

52. En 2007 y 2008 el Banco Mundial siguió presentando a los países que así lo solicitaron del mundo en desarrollo análisis diagnósticos sobre sus regímenes de la insolvencia. El medio para estos análisis es el programa conjunto IOCN (Informe sobre la Observancia de los Códigos y Normas) que realizan el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, el cual forma parte de otra tarea más amplia, el Programa de Evaluación del Sector Financiero que es, a su vez, parte de la iniciativa referente a la arquitectura financiera internacional. En 2007 y 2008 el Banco Mundial preparó el informe IOCN relativo a insolvencia y derechos de los acreedores en países de América Latina, Europa, Asia y África. Como resultado de cada uno de esos informes se formularon a los países destinatarios recomendaciones en materia legislativa, de reglamentación e institucional. Dichas recomendaciones incluían, entre otras cosas, referencias a la Guía legislativa de la CNUMI sobre el régimen de la insolvencia, que forma parte de la metodología de la evaluación realizada en el contexto de los informes IOCN.

53. En mayo de 2008 el Banco Mundial fue anfitrión en Washington, D.C., en unión de la CNUMI y el BERD, de una conferencia conjunta sobre las operaciones garantizadas y la insolvencia. En esta conferencia se examinaron los temas controvertidos que se plantean en el área de intersección de las operaciones garantizadas y la reforma de la insolvencia. Asistieron a la misma participantes del Banco Mundial, FMI, Comité Internacional de Facilitación, CNUMI, BERD, OEA, BID, OCDE, e Insol International.

International Insolvency Institute (III)⁴³

54. El III tiene varios comités que trabajan en temas que pueden ser de interés directo para la labor de la CNUMI, especialmente en lo tocante a comunicaciones transfronterizas en los casos de insolvencia, los principios ALI de cooperación en los casos internacionales, la propiedad intelectual y la financiación de insolvencias transfronterizas. La Secretaría carece de información sobre las relaciones de la labor de estos comités con las tareas de la CNUMI o su importancia para estas tareas.

⁴² www.worldbank.org.

⁴³ www.iiiglobal.org.

Unidroit⁴⁴

55. La Secretaría ha presentado al Unidroit observaciones acerca del proyecto de convenio sobre el régimen sustantivo aplicable a los valores bursátiles intermediados, relativas a las disposiciones sobre la insolvencia que figuran en dicho proyecto, señalando a su atención la forma en que interactúan con la Guía legislativa de la CNUDMI sobre el régimen de la insolvencia y la posible necesidad de notas explicativas que aclaren la aplicación de varios proyectos de artículo.

⁴⁴ www.unidroit.org.